

RESOLUCIÓN N° 1820/_____**91**_____/2024
RECOLETA, 26 ABR. 2024

Rechaza Solicitud de Permiso de Obra Menor ING
DOM N° 1277 de fecha 03.11.2023.

UBICACIÓN:
PERNAS N° 1153

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N° 1277 de fecha 03.11.2023 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Permiso de Obra Menor*, para la propiedad ubicada en **PERNAS N°1153**, con destino **Residencial vivienda**.
2. Ord 1820/68/2024 de fecha 13.02.2024 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM N° 431 de fecha 22.03.2024, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
 - a) **Observación N° 2.1 y 2.2:** La observación indica aclarar la carga de ocupación en relación al permiso con recepción simultánea N°37 de fecha 12.01.2001, con el fin de comprender si la carga de ocupación va al alza o a la baja.

En respuesta de observaciones señala “Se consideró cambiara la siguiente solicitud de permiso de obra menor por modificación de edificaciones existentes que no alteren su estructura. No considera aumento de superficies”

La observación no se resuelve ya que el proyecto considera cambiar el uso aprobado en permiso y recepción simultánea N° 37 de fecha 12.01.2001, este reconoce el uso residencial (vivienda) y Organización comunitaria (Capilla religiosa), según planimetrías y solicitud se modifica el uso exclusivo a Residencial (vivienda), por lo que debe informar la carga de ocupación de dichas superficies que cambian y dar cumplimiento a la observación, lo cual no realiza.

- b) **Observación N°3, 7, 8 y 12:** La observación indica aclarar el tipo de agrupamiento, altura, adosamiento y rasantes en relación a lo señalado en el artículo 2.6.1 y 2.6.2 de la OGUC.

En respuesta a la observación señala: “Se considera agrupamiento, altura, adosamiento y rasantes aprobado en permiso de regularización por ley 19.583 N° 37 de fecha 12.01.2001. No considera aumento de superficie”.

La observación no se resuelve, ya que el Permiso con Recepción simultánea aprobado con el N° 37 de fecha 12.01.2001 acogido a la ley 19.583 no requiere informar tipo de agrupamiento, sin embargo respecto a la solicitud y los cambios propuestos, el tipo de agrupamiento es considerado aislado con adosamiento, según DDU 391 de fecha 06.12.2017, por lo que la parte que modifica su uso, debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.6.2 de la OGUC.



Respecto a la altura y de la edificación debe dar cumplimiento a lo descrito en el numeral dos del artículo 2.6.2 de la OGUC, no sobrepasará los 3.5 metros, lo cual no cumple en deslinde norte respecto a la parte que cambia de uso, además el artículo señala que el adosamiento debe inscribirse dentro de un ángulo no superior a 45 grados sexagesimales, aplicado en el deslinde común, desde la altura máxima de adosamiento permitida, la cual incumple.

En relación a la longitud de adosamiento no cumple lo descrito en el numeral 1 del artículo 2.6.2 de la OGUC, pues sobrepasa el 40% total de la longitud total del deslinde común con el vecino, respecto al deslinde poniente.

- c) **Observación N°14:** La observación indica informar la dotación mínima de estacionamientos, respecto al cuadro N°9 del PRR.

En respuesta de observación señala "No Aplica".

La observación no se resuelve ya que según el cuadro N° 9 del PRR debe considerar 1 estacionamiento por vivienda en la categoría de 0 a 100 m2 de vivienda unifamiliar.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la *Solicitud de Permiso de Obra Menor – Modificación interior sin alterar Estructura*, **ING DOM N° 1277** de fecha 03.11.2023, para la propiedad ubicada en **PERNAS N° 1153**, con destino **Residencial - vivienda**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 1277** de fecha 03.11.2023, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:

Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Camila Andrea Oscariz Mori
- Propietario -

Katherine Zufiga Aviles
Arquitecto Patrocinante -

APS/MEI/fcm

IDDOC SGDFD: 42360



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 26/04/2024
18:03:23 UTC

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **0650ca9bd8dd20e**